

NI UNA TRANS
MENOS

BASTA DE GENOCIDIO TRANS

INFORME 2018
ARGENTINA

BASTA DE
FEMICIDIOS
TRANS

Índice

Introducción

1. REDLACTRANS, 1

2. Centro de Documentación y Situación de las Mujeres Trans en Latinoamérica y el Caribe (CeDoSTALC), 2

Situación de las mujeres trans en Argentina, 3

Metodología para el relevamiento de casos, 13

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en Argentina entre 2017-2018,
15

Recomendaciones al Estado argentino, 22

Referencias, 26

Datos de contacto, 27

Introducción

1. REDLACTRANS

La Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) fue creada en 2006 y en la actualidad está integrada por 26 organizaciones lideradas por mujeres trans, promoviendo y asegurando que sean éstas quienes hablen por y se representen a sí mismas. La red promueve los principios de inclusión y participación sin discriminación de ningún tipo, con particular énfasis en la equidad de los géneros, el respeto de las etnias, de las identidades y las expresiones de género, de la edad, del país de origen y/o situación socioeconómica y cultural.

La REDLACTRANS se encuentra en la actualidad en Argentina, Barbados, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay. Trabajamos con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento y el ejercicio de los derechos humanos desde y hacia nuestra población a través de estrategias de incidencia política, visibilización, participación y fortalecimiento de nuestras organizaciones en acciones de salud, educación y justicia. Así, nuestra visión se orienta hacia una región sin discriminación ni violencia, con el respeto de nuestra identidad de género y el acceso a la salud, la educación y la justicia.

En este sentido, el informe 2016-2017 ha contribuido a la incidencia política de las organizaciones de base en los diferentes países donde la REDLACTRANS está presente visibilizando las reiteradas violaciones que nuestra población sufre día a día. Asimismo, se han presentado informes en el 167° y 169° Período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, celebrados a lo largo de 2018 en Bogotá, Colombia, y Colorado, Denver, Estados Unidos.

2. Centro de Documentación y Situación de las Mujeres Trans en Latinoamérica y el Caribe (CeDoSTALC)

En la región se evidencia una falta de conocimiento e información sobre la situación social de la población trans. En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBT en América Latina y el Caribe. En general, no se cuenta con suficientes datos epidemiológicos y socioeconómicos que faciliten la comparación entre los países, y los datos existentes tampoco brindan información suficiente para la toma de decisiones relacionadas con la respuesta frente al VIH-SIDA, teniendo en cuenta las particularidades de la población trans. Estas estadísticas señalan que una de las formas más extremas del estigma y la discriminación hacia las personas trans en América Latina es la violencia social e institucional. Si bien la violencia en América Latina y el Caribe afecta a toda la población, las personas trans la sufren en forma desproporcionada por ser víctimas de crímenes de odio y por la impunidad que rodea a estos crímenes. El estigma social y la discriminación se acrecientan cuando las personas trans adquieren VIH-SIDA, constituyendo una barrera importante que impide acceder a los servicios de tratamiento y apoyo.

Como respuesta a esta situación, la REDLACTRANS ha puesto en marcha el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC), que permite obtener información de primera mano a partir de la recepción de denuncias sobre las violaciones y vulneraciones de derechos humanos que sufre la población trans en la región, particularmente en las áreas de violencia institucional y acceso a la salud.

El CeDoSTALC se constituye como un sistema comunitario para recopilar información, monitorear y responder a las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de la población trans en la región. Se enfoca particularmente en las áreas de violencia institucional, acceso al VIH y otros servicios de salud. Dicho sistema se ancla en una plataforma virtual de recolección de casos que posibilita la circulación y centralización de la información de las OTBN (Organización Trans de Base Nacional) con la Secretaría Regional de la REDLACTRANS.

Para la puesta en marcha del CeDoSTALC, la REDLACTRANS ha realizado talleres de capacitación a fin de que una mujer trans se desempeñe como documentadora de

violaciones a los derechos humanos en su país. Se trata de una estrategia que garantiza el éxito en la documentación debido al acercamiento directo hacia su misma población.

REDLACTRANS reconoce el apoyo brindado por el Fondo Mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria y Robert Carr Civil Society Networks Fund, por el trabajo de documentación y elaboración del presente informe. Este proceso ha demostrado que el trabajo en asocio entre diferentes organizaciones es la estrategia que asegurará la continuidad del CeDoSTALC para disminuir las violaciones a los derechos humanos que sufren las mujeres trans en América Latina y el Caribe.

Situación de las mujeres trans en Argentina

En nuestro país y en el mundo, las mujeres trans han padecido una larga historia de exclusión sistemática. Invisibilizadas por la cultura dominante, conforman uno de los grupos poblacionales que más vulnerados ha visto sus derechos.

Bajo pretexto de su identidad y expresión de género, se las somete continuamente a discriminación, estigmatización, hostigamiento, persecución, violencia física, violaciones, tortura y a otros abusos que en muchos casos terminan en muerte. A causa de la larga exclusión legal, económica y social de esta población, sus necesidades básicas han quedado reiteradamente insatisfechas. Inevitablemente, todo esto repercute en forma negativa en cada ámbito de sus vidas, sus familias, salud, educación, trabajo, vivienda y seguridad. Además, a raíz de la internalización del estigma social y del miedo a experimentar situaciones de discriminación, son frecuentes para numerosas mujeres trans las conductas de autoexclusión, baja autoestima y abandono o frustración en el cumplimiento de sus proyectos de vida.

Distintos estudios realizados sobre población trans en Argentina han sido concluyentes en relación a la muy temprana edad en que las personas trans son expulsadas de sus hogares a causa de los grandes prejuicios y la violencia ejercida por parte de sus propias familias. Sin contención familiar, sin redes de apoyo, sin contexto inclusivo, se ubica a las mujeres trans en una real situación de desventaja, disminución y desigualdad para encarar un plan o proyecto de vida, pues la falta de recursos económicos, sociales y emocionales, hacen casi imposible soñar un desarrollo pleno en términos de ciudadanía y goce de derechos. Todo ello, entre muchas otras consecuencias, trae casi inevitablemente la

deserción escolar, así, hoy nos encontramos ante una numerosa población trans que no ha concluido los estudios primarios o incluso ante situaciones de analfabetismo.

Asimismo se suma el factor de la violencia institucional, ejercida muchas veces desde las propias instituciones educativas que no cuentan con las herramientas para el abordaje de situaciones de acoso y violencia escolar a la población trans, o bien no aplican en debida forma la legislación vigente.

Los estudios inconclusos y el alarmante grado de deserción en todos los niveles educativos, tienen un impacto real y directo al momento de buscar inserción laboral, ya que los mercados laborales son cada día más exigentes ante una población trans en franca desventaja por su baja formación educativa, y por los prejuicios sociales, el estigma, la discriminación y violencia que sufren, en razón de su identidad y/o su expresión de género (1).

Hace pocos años, gracias a la militancia de la comunidad trans en nuestro país, ésta ha accedido finalmente al reconocimiento jurídico de sus derechos. En mayo de 2012 se aprobó en Argentina la Ley N° 26.743 de Identidad de Género. La misma reconoce el derecho a la identidad de género de todas las personas como un derecho humano, interpretando como identidad de género como: “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente -la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento-, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”.

Así, la normativa argentina vigente desde 2012, de vanguardia en el mundo entero en cuanto a reconocimiento de derechos de las personas trans, reconoce expresamente la rectificación de la identidad de género consignada en cualquier documentación oficial, a la par que rechaza toda patologización de origen médico o psiquiátrico sobre ellas. Incluso yendo más allá de garantizar dicha rectificación registral del “sexo”, término utilizado en nuestra documentación, y el cambio de nombre, siempre de acuerdo a la identidad autopercebida en todos los instrumentos que acreditan la identidad, también otorga acceso a la salud integral a las personas trans, es decir -concretamente- a tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas que pueden ser parciales o totales, bastando para ello el consentimiento informado de la persona interesada como único requisito.

Que nuestra sociedad haya alcanzado este invaluable marco normativo sólo pudo ser posible a raíz de los reclamos sostenidos durante años por parte de las organizaciones sociales de la diversidad sexual y los activismos LGBT. Cabe resaltar que esta conquista jurídica y social constituyó un enorme avance para dismantelar la exclusión sistemática y estructural del ejercicio pleno de ciudadanía que venía afectando históricamente a las personas trans, con impacto en el nivel de goce de todos sus derechos, incluidos el acceso a la educación, la salud, el trabajo, así como a los derechos civiles y políticos. Respecto de este logro, tampoco puede dejar de mencionarse que empodera tanto en forma individual como colectiva, al brindar herramientas prácticas que permiten contrarrestar la internalización del estigma social, afrontar de manera más satisfactoria las habituales situaciones de discriminación y, por ende, mejorar la calidad de vida y el bienestar individual de las personas trans en nuestro país.

Además, con posterioridad a la aprobación de la Ley de Identidad de Género, fueron creados en nuestro país distintos organismos públicos de significativa incidencia en la promoción y protección de los derechos de las personas LGBT. En efecto, en el ámbito nacional se creó una Dirección General de Políticas Integrales de Diversidad Sexual dentro de la órbita de de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de tal jurisdicción, con el objeto de promover políticas de diversidad sexual entendidas como Derechos Humanos. Por su parte, en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conocida como CABA), a través de un convenio de cooperación mutua suscripto entre la Defensoría del Pueblo y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), se creó la primera Defensoría LGBT de la región de Latinoamérica y el Caribe.

Esta funciona como un centro de atención integral de promoción de derechos, asesoramiento, gestión de reclamos, recepción de denuncias, resolución de conflictos y de acceso a la justicia a través de asesoramiento jurídico gratuito y del litigio estratégico en casos emblemáticos. Asimismo, y con el objetivo de promover, fomentar, diseñar y desarrollar políticas públicas contra la discriminación y medidas de acción positiva, también se creó el Instituto contra la Discriminación de la CABA en el marco del mismo organismo estatal.

Adicionalmente, las recomendaciones realizadas mediante el Plan de Ciudadanía LGBT elaborado por la FALGBT con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) pudieron verse concretadas mediante la creación, en varias provincias

o jurisdicciones federadas, de áreas del poder ejecutivo dirigidas específicamente a la promoción de políticas públicas inclusivas para la población LGBT. De entre ellas podemos destacar: la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual de la provincia de Santa Fe, la Dirección Provincial de Diversidad del Ministerio de Ciudadanía de la provincia de Neuquén, el Área de Diversidad de Género de la Secretaría de la Mujer #Ni Una Menos de la provincia de San Luis y la Dirección de Género y Diversidad de la provincia de Mendoza.

En materia de derechos de la Diversidad Sexual, de avances, conquistas y reconocimiento de derechos, debemos destacar la incorporación de la perspectiva de la diversidad al Código Civil y Comercial de la Nación. Este nuevo código que entró en vigencia en el país a mediados del año 2015 contempló el reconocimiento de nuevas conformaciones familiares, a través de la aplicación de nuevas figuras o ficciones jurídicas como lo es la voluntad procreacional como fuente de filiación cuando se utilizan técnicas de reproducción humana asistida; el uso de un lenguaje más inclusivo; el énfasis en el respeto al paradigma en la niñez y adolescencia en cuanto a que son sujetos de derechos con capacidad progresiva y mayor autonomía a medida que crece esa capacidad; ampliación de derechos con relación a las parejas convivientes; un régimen de adopción más ágil; en definitiva atravesado por una perspectiva de derechos humanos. Destacando por ejemplo, que al hablar este código del nacimiento de las personas se refiere a “la persona que da a luz”, reemplazando texto anterior que hacía referencia a “la mujer que da a luz” respetando e incluyendo a todas las personas con capacidad de gestar que no son mujeres.

Luego de un sostenido reclamo por parte de organizaciones sociales, fue finalmente reglamentado el artículo 11 de la Ley de Identidad de Género (Decreto N° 903/2015), norma de gran trascendencia por versar sobre intervenciones quirúrgicas, parciales y/o totales, en el sentido de garantizar el acceso a los servicios de salud integral para la atención y/o construcción corporal de la expresión de género de todas las personas trans, siempre para el caso en que así lo desee cada persona de conformidad a nuestra ley de identidad de género. Tales servicios de salud integral, también de acuerdo a dicha ley, deben ser cubiertos por el sistema sanitario en cada uno de sus subsistemas (público, seguridad social y privado).

Respecto a la implementación de medidas de acción afirmativa que garanticen a las personas trans el ejercicio de sus derechos, en varias jurisdicciones del país, algunas provinciales y otras municipales, se ha arribado a la sanción de leyes de Cupo Laboral

Trans que establecen un porcentaje mínimo de personas trans que el Estado debe incorporar a su planta permanente de trabajadores/as, con el objeto de promover la inclusión de esta población en el circuito del empleo registrado. Así, la Provincia de Buenos Aires; Rosario y Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe y Viedma, Provincia de Río Negro, entre otras, cuentan con leyes de cupo laboral para personas trans.

Ahora bien, pese a contar en nuestro país con una ley de identidad de género de vanguardia, considerada la mejor ley del mundo en la materia desde un enfoque de derechos en tanto reemplazó el paradigma internacional de “patologización” de las identidades trans (2), siguen siendo desgraciadamente frecuentes las situaciones de discriminación y violencia ejercidas tanto por parte de particulares, como por parte de las fuerzas de seguridad y de organismos e instituciones estatales, hacia las personas trans.

Pese a los avances alcanzados en todos los ámbitos comentados más arriba, continúa siendo imprescindible trabajar por un cambio cultural que refleje en las prácticas sociales cotidianas el espíritu de reconocimiento, respeto e inclusión consagrado en la legislación vigente.

En materia de normas de respuesta a la discriminación, nuestra actual Ley de Actos Discriminatorios N° 23.592 -que data de 1988- no contempla en forma expresa como pretextos discriminatorios a la identidad y expresión de género, ni a la orientación sexual, omitiendo además la protección a otros tantos grupos de personas históricamente vulnerados por la discriminación como, por ejemplo, las personas con discapacidad. Sin embargo, el Congreso de la Nación demora una reforma general en este sentido.

Esta ley contiene previsiones tanto de tipo penal como civil. En cuanto a la responsabilidad civil, gracias a la utilización de una cláusula abierta, se puede aplicar esta normativa a los actos de discriminación realizados bajo pretextos no explícitamente contemplados. Sin embargo, la prueba o verificación de la discriminación por parte de la víctima es la mayoría de las veces casi imposible.

En materia penal, dado que la ley 23.592 no contempla expresamente la identidad y/o expresión de género, no resultan de aplicación las sanciones previstas. En efecto, en su artículo 2 se establecen los pretextos discriminatorios agravantes de la generalidad de los delitos:

Art. 2°.- Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso (...)

Por todo ello, la ley 23.592 necesita una urgente reforma y actualización, desde hace más de 10 años la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, bisexuales y Trans (FALGBT) (3), junto a otras organizaciones, viene presentando en el Congreso de la Nación distintos proyectos para que se pueda contar con una norma que sea una eficaz herramienta contra la discriminación, en este sentido se propone una reforma que contemple a todos los grupos históricamente vulnerados por la discriminación –se intenta y se aclara que la numeración no es taxativa-, se proponen medidas reparatorias, capacitaciones y sensibilización, se presume el daño moral, se invierte la carga de la prueba, se legitima a las organizaciones y organismos del estado a promover denuncias. Corresponde mencionar que distintas organizaciones de la sociedad civil y organismos de derechos humanos también proponen la modificación de esta ley.

En particular en cuanto a los delitos de homicidio, lesiones y abuso de armas, el Código Penal de la Nación Argentina, aplicable a todo el territorio nacional, fue modificado durante el año 2012 en sus arts. 80 y concordantes mediante Ley N° 26.791, conocida como ley de femicidio, de manera de adicionar como circunstancias agravantes de tales delitos a aquellos que sean cometidos por “placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”.

Por otro lado, el servicio de salud integral a las personas trans todavía sigue siendo una de las materias con mayor déficit por parte del Estado. Pese a la clara legislación vigente que garantiza el acceso integral, se presentan serios impedimentos e incumplimientos por parte del Estado que debe, por ley, proveer los tratamientos hormonales y cirugías de adecuación (art. 11 de la Ley 26743 y su dec. reglamentario); y a su vez, también existe una constante resistencia de las obras sociales y prepagas a cumplir con la cobertura a estos tratamientos y cirugías; y aquí también se da un incumplimiento del Estado, toda vez que en la actualidad la Superintendencia de Salud de la Nación, el organismo de control del estado de las obras sociales y prepagas donde las personas usuarias de estas prestaciones pueden denunciar, no está brindando respuestas en tiempo o muchas veces interpreta el reclamo en favor de la prestadora.

Reiteramos que la ley es muy clara respecto al acceso a la salud integral de personas trans; garantizando su acceso universal a través del sistema público de salud, y la cobertura integral por parte de las obras sociales y prepagas; al incluir a todas las prestaciones relacionadas con las intervenciones quirúrgicas totales y parciales y los tratamientos hormonales en el Programa Médico Obligatorio, que es el conjunto de prestaciones básicas a la que toda obra social o prepaga debe brindar cobertura integral. Todo ello, a solo requerimiento de la persona trans, sin necesidad de autorización judicial o administrativa, y sin que sea necesario hacer el cambio registral previamente, porque el cambio registral en los documentos es un derecho de la persona trans, no una obligación.

Pese a tal claridad son constantes las denuncias y reclamos por la falta de provisión de insumos, solicitud de diagnósticos psicológicos o psiquiátricos para acceder a cirugías o a tratamientos hormonales. Aún son muy pocos los hospitales en el país que cuentan con profesional especializado para realizar las cirugías de cambio de sexo; a veces notamos que se encuentra resistencia para la realización de las cirugías de masculinización de tórax al exigir sin justificación legal o médica tratamiento hormonal previo o “diagnóstico médico”.

Otro dato que nos preocupa es la falta de capacitación de profesionales de la salud en atención a población trans; ya que si bien podemos ver pequeños avances en la creación e implementación de consultorios inclusivos, estamos muy lejos de poder decir que existe al menos uno por provincia, y si bien no es un ideal, porque lo ideal y real sería que todas las personas trans puedan acceder al sistema de salud en iguales condiciones que cualquier persona, sin que sea necesario destacar la inclusión, señalando “aquí sí se respeta a las personas trans”, entendemos que hoy sí son necesarios para ayudar a tender puentes de acceso y acercar a las personas trans al sistema de salud del que fueron históricamente expulsadas y violentadas.

Es por ello que desde la sociedad civil, especialmente desde ATTTA, se promueve desde hace años la creación de estos espacios inclusivos de atención sanitaria a personas trans dentro de los propios establecimientos de salud. Así nacieron los consultorios “Trans Vivir” que hoy funcionan en el Hospital Muñiz, Hospital Fernández y Hospital Ramos Mejía de la Ciudad de Buenos Aires, mientras que en el año 2019 se abrirá el primero en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. También hay ejemplos de consultorios inclusivos en distintas ciudades y provincias del país.

Desde las organizaciones de la sociedad civil, especialmente desde ATTTA y la FALGBT se vienen realizando denuncias y reclamos ante la Defensoría del Pueblo de la Nación, Defensoría LGBT de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, que en 2018 emitió una recomendación por el incumplimiento de la Ley 26743 a la Ministra de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; y alertando a través de duros comunicados de prensa estos incumplimientos.

También en relación a la salud, desde el año 2016 distintas organizaciones de la sociedad civil denuncian y reclaman problemas por la falta de debida continuidad, demora o falta completa de provisión de medicación antirretroviral. Tal responsabilidad recae en el Ministerio de Salud de la Nación a través del Programa Nacional de VIH que a la fecha no ha regularizado la situación ni ha brindado una eficaz respuesta, incumpliendo la la Ley N° 23.798 y su decreto reglamentario N° 1244/91. A consecuencia de ello distintas agrupaciones que promueven los derechos de las personas viviendo con VIH/SIDA, entre las que se encuentran ATTTA y la FALGBT, impulsan y exigen la sanción de una nueva Ley de VIH.

En cuanto al derecho a la educación, Argentina cuenta desde el año 2006 con un Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI), creado por la Ley N° 26.150, que implicó un enorme avance normativo. Pese a que el texto legal no hace mención explícita a la diversidad sexual, los contenidos curriculares, que son definidos año a año por el Consejo Federal de Educación, fueron incluyendo la temática y se ha elaborado material pedagógico específico con una mirada amplia de la sexualidad y con perspectiva de género y de diversidad sexual.

No obstante ello, su implementación es escasa en algunas provincias y en otras lisa y llanamente nula. De este modo, resulta imposible dar debida respuesta a la violencia, el hostigamiento y el acoso en el ámbito escolar dirigidos a la comunidad LGBT. Ello se ve agravado por la ausencia de mecanismos eficaces de resolución de conflictos en el ámbito escolar.

Numerosas organizaciones sociales de distintos sectores llevan largo tiempo exigiendo la efectiva implementación de la Educación Sexual Integral en las escuelas y la asignación de presupuesto público necesario para garantizarla. Sin embargo, recientemente se ha reducido este presupuesto afectando también el programa mencionado, esto ocurre en franca violación al principio de no regresividad de los derechos sociales.

Resta señalar que la educación religiosa continúa siendo en nuestro país, como en tantos otros, una de las principales fuentes de reproducción de prejuicios y discriminación bajo pretexto de identidad de género, así como de su expresión y de orientación sexual, configurando un verdadero obstáculo para su inclusión plena. Pese a las nuevas legislaciones, en algunas provincias de Argentina aún es práctica frecuente la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, incluso dentro del horario escolar.

Para completar la descripción de este informe, se debe tomar en cuenta la situación de precariedad de los derechos a la seguridad, a la integridad física y a condiciones dignas y legítimas de detención de las mujeres trans en Argentina.

Como consecuencia de la exclusión sistemática y del menoscabo de sus derechos humanos, las mujeres trans con frecuencia enfrentan situaciones de pobreza que determinan ciertas estrategias de supervivencia, buscando y creando muchas veces redes de contención social y afectiva entre pares, y recurriendo al trabajo sexual, a la economía informal o incluso a actividades ilegales para poder solventar sus necesidades básicas. Si bien el ejercicio del trabajo sexual no está prohibido en la legislación argentina, se criminaliza y persigue a las trabajadoras sexuales con figuras contravencionales abiertas como “prostitución escandalosa”. Esta criminalización, sumada a la discriminación por sus identidades, las expone a permanentes abusos y violencia institucional por parte de las fuerzas de seguridad.

Las fuerzas de seguridad argentinas y los servicios penitenciarios manifiestan particular saña y odio contra la comunidad de mujeres trans.

Es constante el desconocimiento adrede de sus identidades autopercebidas, las descalificaciones, agresiones verbales, burlas y ridiculización, detenciones arbitrarias que hasta llegan al armado de causas judiciales inventadas, generalmente por resistencia a la autoridad, la exigencia de pagos o de servicios sexuales a las trabajadoras sexuales para dejarlas trabajar libremente, acosos y hostigamientos, tratos vejatorios e inhumanos, torturas, violaciones en la vía pública, en las requisas y en situaciones de detención en alcaldías, comisarías o penales.

Aún subsisten, pese al reclamo histórico de las organizaciones de la diversidad, artículos contravencionales en algunas provincias del país que tipifican conductas abiertas, subjetivas y arbitrarias que condenan conductas que atenten contra “la moral y las buenas costumbres”, “la decencia”, “el decoro” o “el pudor”. Estas figuras, sujetas a la subjetividad de la fuerza de seguridad de turno, son utilizadas para justificar detenciones, demoras y perseguir a la población trans, y especialmente a las trabajadoras sexuales.

También se ha denunciado al Estado Argentino en el informe periódico universal alternativo, presentado por la FALGBT en el año 2017, por la situación de las personas LGBT privadas de libertad, siendo las mujeres trans quienes mayores vulneraciones evidenciaban en el servicio penitenciario.

Muchas mujeres trans mueren año a año debido a las condiciones de detención, por no recibir la alimentación correspondiente a su estado de salud, ni la atención médica acorde a las enfermedades crónicas que padecen muchas de ellas.

Asimismo se presentan requisas vejatorias, tanto en los espacios de encierro como en las situaciones de traslado a comparendos judiciales. Se incumple con la Ley N° 26.743 en relación al alojamiento en lugares de detención, se obstaculiza e impide el derecho a la visita y a la vinculación familiar por el maltrato del personal de requisa que atenta contra la dignidad de las y los visitantes. Se reiteran las situaciones que atraviesan las personas trans al visitar las unidades penales donde se las obliga a “hacer la fila de hombres” y se las interpela violentamente con insultos y burlas.

En cuanto al Servicio Penitenciario Federal se ha denunciado la arbitraria obstaculización del acceso de las mujeres trans a los programas de terminalidad educativa que se desarrollan en cárceles. A su vez, en los servicios provinciales se detecta que al no existir un adecuado abordaje con perspectiva en diversidad sexual en los sistemas carcelarios, las mujeres trans son prácticamente obligadas a permanecer recluidas en sus celdas o pabellones o hasta en la enfermería, situaciones que distan del “tratamiento penitenciario” que evalúa la Ley N° 24.660 de Ejecución Penal.

Al ser denunciadas todas estas vulneraciones y violaciones de derechos, comúnmente las autoridades y el propio personal penitenciario esgrimen argumentos con relación a su seguridad, argumentando que el contacto de la persona trans con el resto de la población carcelaria podría presentar la oportunidad de ser atacada y agredida debido a los

prejuicios sociales. Esto evidencia sin duda que los prejuicios subsisten intramuros, incluyendo a toda la comunidad carcelaria, así como la clara omisión de las autoridades para implementar un abordaje inclusivo y respetuoso de la diversidad en relación con la población trans.

Al igual que en informes anteriores también se presentan denuncias respecto a negativas en los pedidos de asistencia médica, negativas en la gestión de medicamentos para el tratamiento de afecciones crónicas, negativas a los tratamientos hormonales conforme ley 26743 y discontinuidad de los protocolos de VIH, entre otras vulneraciones a la salud. Las denuncias y reclamos que se describen se canalizan a través de la Secretaría de Políticas Antirrepresivas de la FALGBT, la Defensoría LGBT y el Programa de Cárcel del INADI.

La dura situación de las mujeres trans integralmente detallada, merece una urgente implementación de políticas públicas.

Se destaca como ejemplo de buena práctica, impulsada por las organizaciones de la sociedad civil (FALGBT y ATTTA), la Casa Trans fundada hace poco más de un año en la Ciudad de Buenos Aires, que tiene un flujo constante de atención y demanda de personas trans de la ciudad y localidades vecinas, reflejando esto la necesaria implementación de este tipo de política pública.

Metodología para el relevamiento de casos

Se continuó con la metodología implementada para la realización del informe 2016-2017 de situación de las mujeres trans en Argentina en relación con la violación de sus derechos humanos; se tomó como fuente principal los datos provenientes del CeDoSTALC. Para ello, una documentadora de la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA) fue capacitada para el relevamiento de casos, monitoreo, clasificación y para la carga de datos en la plataforma virtual Martus.

Durante el año 2018, también fue fuente importante de este informe los datos provistos por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT, de la Defensoría LGBT dependiente del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, a partir de la articulación con ATTTA y la mutua cooperación.

Dicho observatorio tiene como fuente principal de datos el relevamiento de casos en medios de comunicación y redes sociales, casos ingresados en la Defensoría LGBT, como denuncias personales o telefónicas, y las denuncias provenientes de las organizaciones sociales que integran la FALGBT -entre ellas ATTTA-, que poseen un desarrollo territorial amplio, con presencia en las 24 provincias del país.

Si bien los datos con los que contamos son reales y concretos, lo cierto es que no reflejan cabalmente la realidad pues resulta imposible registrar en forma exhaustiva todas las violaciones de derechos humanos que las mujeres trans sufren a diario en nuestro país. Esto se debe a diversas razones, entre ellas, al alarmante nivel de vulneración de sus derechos, a su invisibilización por parte de particulares y del Estado, a las restricciones de acceso a la justicia e incluso, en numerosos casos, a la naturalización de la violencia por parte de las víctimas.

Como ejemplo palpable de estas razones, puede comentarse la dificultad existente para inquirir sobre la identidad de género de las víctimas de crímenes de odio que terminan en muerte, ya que no a todas las mujeres trans que son asesinadas se les reconoce su identidad de género o se las registra como tales. Aun en esa instancia, se les impide el derecho de ser quienes realmente son.

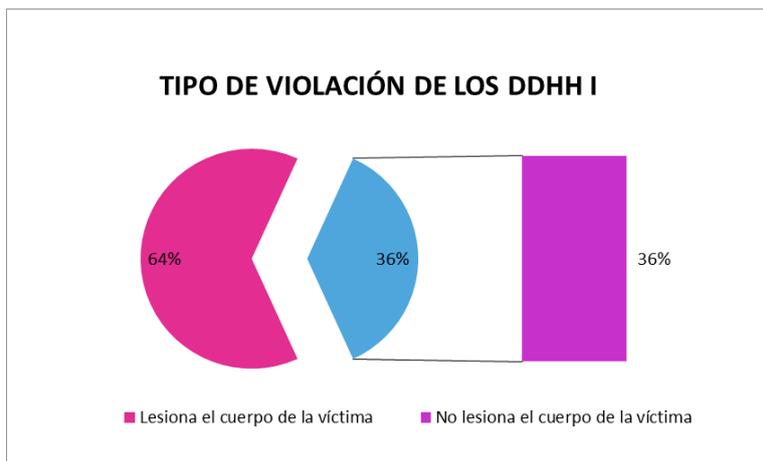
Otra notable dificultad es que al momento de caratular la investigación de estas causas judiciales para llevar adelante la investigación penal de estos crímenes, existe una reticencia a comprender que los homicidios y lesiones a mujeres trans se encuadran dentro de la ley 26.791, modificatoria del código penal argentino y conocida como la ley de femicidio, que contempla expresamente entre sus agravantes el odio en razón de la orientación sexual o identidad de género de la víctima; a pesar de esto, muchas veces las fiscalías intervinientes no solicitan esta calificación. De hecho, la citada ley se encuentra vigente desde el año 2012, y a la fecha de elaboración del presente informe sólo se registran en el país dos condenas judiciales de homicidios a mujeres trans donde se ha aplicado esta figura y agravante.

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en Argentina entre 2017-2018

Tal como se indicó en anteriores informes, y a los efectos de homogeneizar variables para futuros estudios y estadísticas facilitando su comparabilidad, a los fines de este informe, se entiende por violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, o la seguridad personal de las personas. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Cada una de las violaciones a los derechos humanos de las personas trans, terminen en muerte o no, constituye un crimen de odio, ya que son un acto voluntario conciente, generalmente realizado con saña, con intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas, siendo en este caso nuestro objeto de relevamiento y observación las causadas a la población de mujeres trans. En todas ellas la discriminación a la identidad de género y su expresión funciona como pretexto y el odio a la diversidad como motivación. Esta definición fue tomada por analogía de la consensuada por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT.

Del total de violaciones a los derechos humanos registradas en el año 2018 por el CeDoSTALC y sus articulaciones estratégicas, realizadas en pos de abarcar el relevamiento de la mayor cantidad de casos posible, el 64% de los casos presenta lesiones en el cuerpo de las víctimas, mientras que en el 36% restante no hay violencia física. Esto significa que en más de la mitad de los crímenes de odio hacia las mujeres trans, su cuerpo está comprometido y es lastimado de algún modo.



Durante el año 2018, en Argentina se registraron homicidios de mujeres trans, una de las expresiones más graves de la violación de los derechos humanos de una persona. Se trata de crímenes de odio cometidos con una descomunal rabia, con métodos de tortura, en los que arrancarles la vida a las víctimas no basta, si no que además, sus cuerpos quedan destrozados.

Dentro de los asesinatos relevados en 2018 destacan por su saña, los cometidos contra Lourdes Anahí Reinoso, Cinthia Moreyra y Sol Peltier.

Lourdes era una joven trans de 30 años. Nació en Río Nío, un pequeño poblado a 60 kilómetros al noroeste de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y se crió con su tía abuela Francisca Ofelia Palacio, de 80 años, quién vivía de los animales que criaba en su pequeña finca. Lourdes vivió en el difícil contexto que imprimen a la diversidad sexual los pueblos chicos, sin embargo eso no logró quitarle la alegría con la que vivía. Un familiar de la joven expresó:

Ella siempre buscaba la aceptación, tenía muchos proyectos, había terminado su secundario y trabajaba en un kiosco del pueblo. Era una chica muy entregada, se hizo cargo del cuidado de sus abuelos hasta que murieron. No se metía con nadie, a pesar de que a veces tenía que soportar burlas porque su condición no se entiende en pueblos como éste.

En la mañana del domingo 14 de enero ambas mujeres fueron asesinadas a cuchillazos por la ex pareja de Lourdes. La escena de violencia dejó marcas en la casa. *Estaba todo lleno de sangre y pelos, aparentemente Lourdes logró escaparse herida hacia el fondo de la casa, allí tendido y sin vida quedó su cuerpo*, contó su familia. Luego el homicida quiso incendiar la casa y, según la policía local, intentó suicidarse.

La investigación se está llevando adelante bajo la carátula de doble homicidio con agravantes de odio y por violencia de género, ya que se encontró una denuncia anterior en contra del imputado donde había una restricción preexistente de acercamiento y consta que era o había sido su pareja.

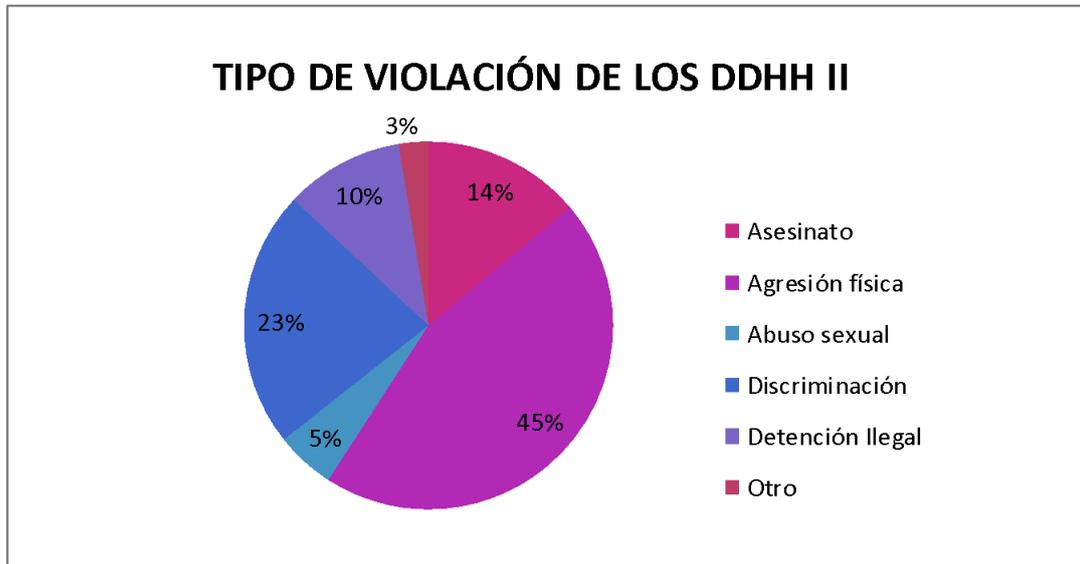
Cinthia Moreyra fue buscada con desesperación por su familia y sus amigas. La habían visto por última vez el 14 de febrero en San Miguel de Tucumán. El 22 de febrero descubrieron en el fondo de una casa del barrio Villa Alem, en el sur de la capital provincial, un cadáver en estado avanzado de descomposición. Aquel día de verano, los propietarios de la vivienda, que no residían allí, encontraron el cadáver en el patio de su propiedad, en una zona de pastizales altos, y dieron aviso a la policía. El cuerpo estaba quemado, seccionado, mutilado y sus partes habían sido colocadas en diferentes bolsas de plástico. Sin embargo, la justicia tardó al menos dos meses en confirmar que ese cuerpo destrozado era de la joven trans de 25 años.

Es importante destacar que, si bien figuran relevadas 16 mujeres trans asesinadas, las mujeres trans muertas, víctimas de las múltiples y sistemáticas exclusiones y violencias, son sin duda muchísimas más.

Los casos de violaciones a los derechos humanos que terminan en muerte por la desidia estatal y la vulneración de derechos básicos, no figuran en los medios y son muy difíciles de rastrear, solo es posible registrarlos a través de la denuncia directa de familiares y mayormente de otras mujeres trans militantes. Ejemplo de ello es el caso de Sol Peltier.

Sol era una mujer trans de 55 años en situación de calle que padecía neumonía, derivada de vivir con VIH. Fue trasladada de urgencia desde el parador nocturno para mujeres Azucena Villaflor y falleció en el Hospital Muñiz, luego de haber pasado internada allí 48 horas. Una de sus amigas denunció que, semanas antes, le habían detectado una infección y le habían indicado que tomara paracetamol e hiciera reposo, como si el reposo fuese algo posible para una persona que vive en la calle. La muerte de Sol forma parte de la exclusión sistemática a los derechos básicos que padece el colectivo trans y es directamente imputable al Estado por abandono de persona.

De los datos recabados podemos afirmar que más de la mitad de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans, el 64%, han implicado el ejercicio de agresión o violencia con la intención, por acción u omisión, de lesionar el cuerpo de las víctimas, causar daño físico, torturar, matar y/o castigar.



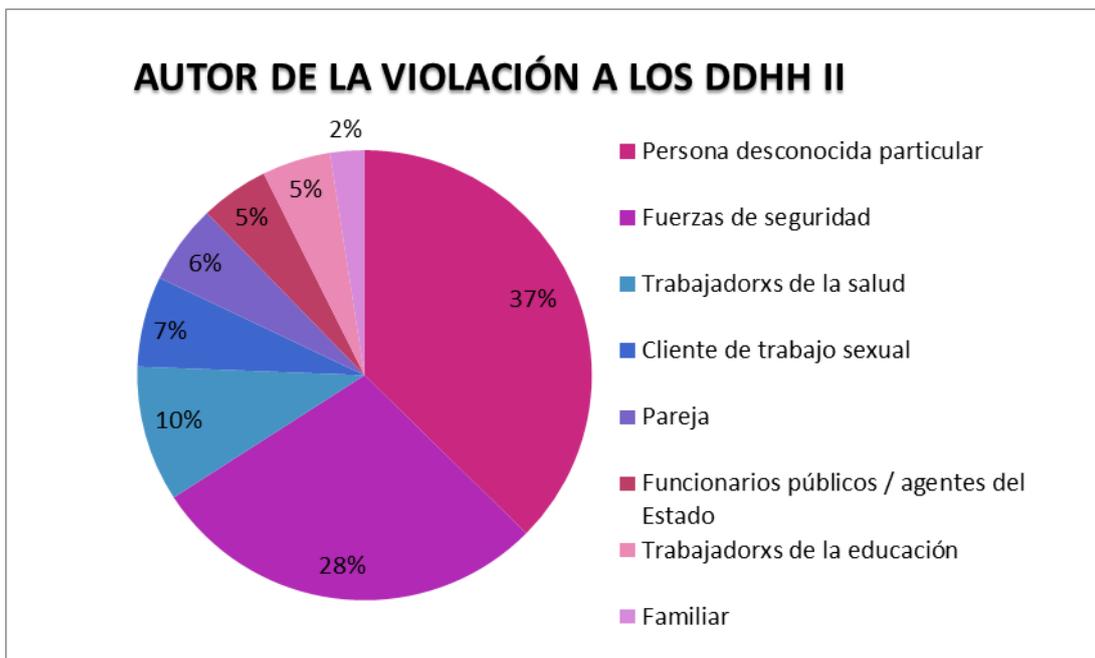
El 36% restante de tipos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans que no lesionan el cuerpo de las víctimas, está compuesto por un 23% de casos de discriminación, un 10% de detención policial ilegal y un 3% de violaciones de otro tipo.

En cuanto a los autores, el 52% de los casos corresponde a violaciones ejercidas por particulares y el 48% a violaciones llevadas a cabo por funcionarios del Estado, es decir que casi la mitad de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans constituyen violencia institucional.



Al igual que se indicó en informes anteriores, y a los efectos de homogeneizar variables para futuros estudios y estadísticas facilitando su comparabilidad, a los fines de este informe entendemos como violencia institucional a toda violencia realizada por los/las funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución del Estado, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que los/as habitantes tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en nuestra legislación. Quedan comprendidas, además, las violencias que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas, de la sociedad civil, etc.

El 48% de casos que corresponden a violencia institucional se compone por un 28% de violaciones cuya autoría está en manos de las fuerzas de seguridad, incluyendo al servicio penitenciario, un 10% en el ámbito de la salud, un 5% en el ámbito educativo y otro 5% por funcionarios públicos.



El 52% de violaciones a los derechos humanos por parte de particulares, se encuentra compuesto por un 37% de personas desconocidas para las víctimas, un 7% de clientes del trabajo sexual y un 6% de las parejas de las víctimas. En el 2% restante de los casos, los/as autores/as de estas violaciones son familiares.

En los casos en que la violación es ejercida por particulares, el 13% corresponde a un fenómeno estructural histórico y cultural: la violencia de género. En estos casos los autores son las parejas de las víctimas y los clientes del trabajo sexual, ambas relaciones

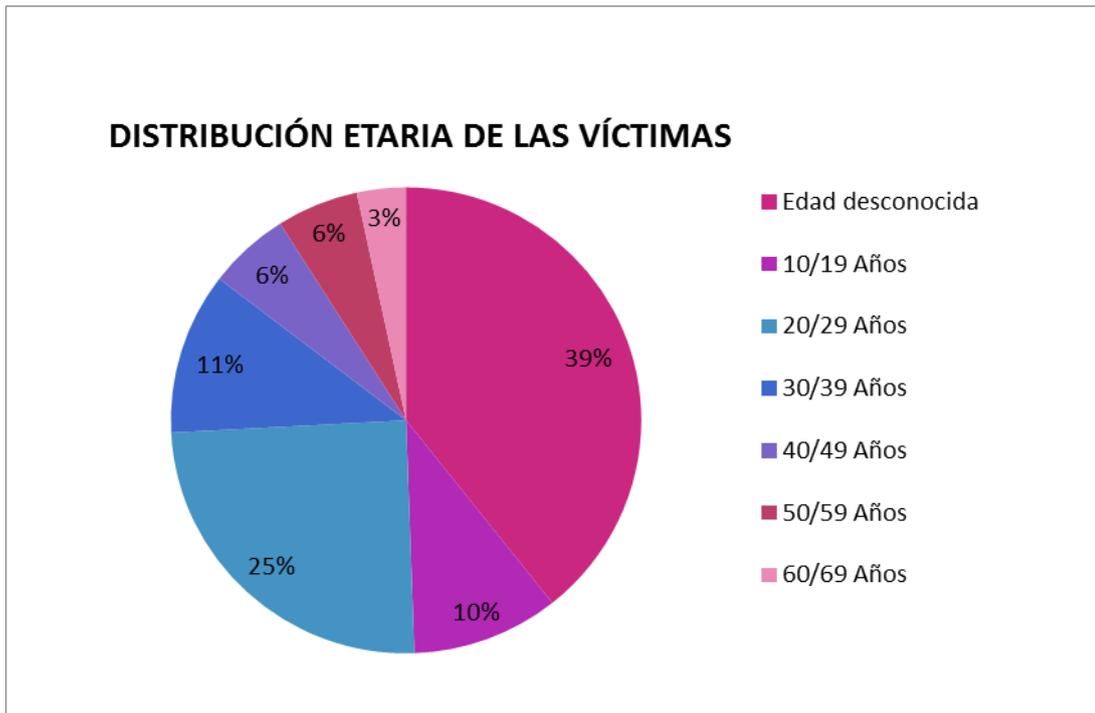
expresan un poder desigual, debido al lugar de subordinación patriarcal de las mujeres basado en roles de género y estereotipos. En el caso de las trabajadoras sexuales, al no contar con legislación que las ampare, están expuestas a todo tipo de violencia por parte de sus clientes. Por otra parte, como carecen de otras posibilidades laborales en muchos casos no se trata de una elección, sino de mera subsistencia.

Cuando hablamos de distribución desigual de poder también nos referimos a las consecuencias concretas que ésta acarrea en la vida de las personas, especialmente en las de las mujeres trans y cis, convirtiendo la historia de algunas de ellas en una larga cadena de violencias, vulneración de derechos, padecimientos y dolor.

De otro lado, los datos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans cometidas por trabajadores/as del sistema de salud son preocupantemente altos y, lo que es aún más grave, a raíz de ello, muchas personas trans deciden no atenderse en las instituciones sanitarias, o postergar su atención, con los esperables efectos negativos para su salud.

Por ello es importante señalar que, si bien la discriminación y el estigma en contra de las mujeres trans en estas instituciones puede arrojar como resultado un menoscabo de sus derechos particularmente dañino, todavía es práctica habitual que se las llame en público por el nombre asignado al nacer, en lugar de hacerlo por aquel que refleja su identidad autopercebida, que se les asigne para su internación a pabellones que no respetan su identidad, que se les niegue o bien condicione la atención a partir de su identidad y/o expresión de género, etc. En definitiva, estos y otros actos de violencia hacen del sistema sanitario un ámbito lamentablemente expulsivo para las mujeres trans.

En relación con la edad de las mujeres trans víctimas de las violaciones de derechos humanos, podemos afirmar que el mayor número de casos corresponde a la franja etaria de 20 a 29 años (25%), le siguen las mujeres trans de 30 a 39 años (11%) y luego las de 10 a 19 años (10%).



De los casos en donde se registra la edad de las víctimas, el 76% de ellas tienen entre 10 y 39 años. Un dato realmente alarmante ya que los porcentajes mayores de crímenes de odio se corresponden con las edades menores, coincidiendo estos datos con el bajo promedio de vida de las mujeres trans y con los altos índices de violencia que sufren.

La investigación *La transfobia en América Latina y el Caribe*, realizada por la REDLACTRANS concluye:

(...) los promedios de esperanza de vida según los datos que poseen algunas referentes arrojan un mínimo de 35,5 y un máximo de 41,25 años. Mientras tanto la esperanza de vida en Latinoamérica (de las personas cis) ronda los 75 años.

Por último, cabe destacar que todos los casos relevados permiten dar cuenta de la especificidad de las condiciones de existencia de las mujeres trans y exponen una alarmante brecha en el ejercicio de derechos básicos e inalienables, con respecto al resto de la población argentina.

Lamentablemente, al igual que en anteriores informes, estos datos revelan la precaria situación de las vidas de las mujeres trans en Argentina pues evidencian un panorama de discriminación, violencias, y vulneraciones que impiden el real acceso a todos los derechos, a una ciudadanía plena. El estigma y prejuicios, aunque mínimamente

atenuados, subsisten en todos los ámbitos de la sociedad, y diariamente nos encontramos ante violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans, cuya alarmante expectativa de vida estimada en 35/40 años no ha cambiado. Esta situación exige al Estado la urgente implementación de políticas públicas eficaces e inclusivas con clara perspectiva de derechos humanos orientadas a lograr la inclusión real de este grupo históricamente vulnerado y castigado por la discriminación.

Recomendaciones al Estado argentino

Estas políticas públicas exigidas al Estado Argentino se ven sistematizadas en el Proyecto de Ley Integral Trans, que desde el año 2012 impulsa la FALGBT y ATTTA, y que ha sido presentado en el año 2018 en el Congreso Nacional.

A continuación se transcribe el resumen de los alcances de dicho proyecto:

1) Objeto: Asegurar a las personas trans el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos, garantizando el respeto de su dignidad y asegurando la integración social a nivel cultural, económico-laboral, en el ámbito de la salud y la educación, así como en otros ámbitos de su vida ciudadana.

2) Política antidiscriminatoria: Entre otras medidas para eliminar la discriminación contra este colectivo, se establece la derogación o modificación de leyes, decretos, disposiciones y prácticas usuales que resulten discriminatorias.

3) Campañas de concientización: Se establecen campañas de concientización y sensibilización de la sociedad, respecto de las personas trans, para fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las mismas y trabajar contra los estereotipos, prejuicios y prácticas que afectan sus derechos.

4) Protección contra la violencia, la explotación, la trata y el abuso: Se brinda información y asistencia a personas trans sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia, trata y abuso. Se crea un programa de asistencia a las víctimas.

5) Respeto a la identidad de género declarada y protección de la privacidad e intimidad: Se establecen disposiciones para garantizar el respeto de la identidad de género y asegurar que no existan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. A su vez se las preserva de discriminación en cuestiones

relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad, la maternidad y las relaciones personales.

6) Modificación de datos registrales: Se disponen mecanismos para modificar en forma simple, expeditiva, efectiva y gratuita su/s nombre/s de pila y sexo en su documentación personal con un plazo límite de 15 días de iniciado el trámite.

7) Personas trans residentes en el exterior: Se establecen mecanismos para facilitarle el cambio registral a las personas migrantes.

8) Inclusión educativa: Se disponen políticas para que las personas trans no queden excluidas del sistema general de educación. Entre otras cosas, se propone apoyo económico, psicológico, pedagógico y social necesario, personalizado cuando sea conveniente, a las personas trans, en el marco del sistema general de educación. En cuanto al trato, se obliga a que los métodos, currículas y recursos educativos se dirijan a aumentar la comprensión y el respeto de la diversidad de identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y familiares.

9) Salud: Se establecen derechos en el ámbito de los servicios de salud, garantizando que: a) Las personas trans reciban el trato que se corresponda con su identidad, b) Que sean atendidas por profesionales sensibilizados/as en la temática y con experiencia, tanto en la especialidad concreta en que se enmarque el tratamiento, como de las cuestiones específicas relacionadas con identidad de género, c) Se prohíben las terapias de aversión, d) Se prohíbe condicionar el acceso a cualquier tratamiento a un diagnóstico psiquiátrico, psicológico, médico o cualquier otro requisito que no sea el consentimiento informado y los estudios médicos específicos comunes a cualquier práctica médica, e) Se dispone la formación de profesionales especializados idóneos con conocimientos específicos en materia de salud integral de las personas trans, f) Se dispone la elaboración de estadísticas en salud, g) Se establece el acceso gratuito a procedimientos y tratamientos de psicoterapia, terapias hormonales, cirugías plásticas sobre mamas y torso, o cirugías de modificación sexual en el momento oportuno, h) También se garantiza la atención psicológica y psicoterapéutica, la atención endocrinológica, la atención quirúrgica, y los tratamientos complementarios sin condicionamientos, i) Se garantiza la atención de niños, niñas y adolescentes trans y el tratamiento médico y psicológico que posibilite el desarrollo libre y pleno de su identidad de género, j) Se crean Centros Especializados en Identidad de Género en cada provincia, con profesionales de atención psicológica, psicoterapéutica y sexológica; endocrinología; clínica general y con especialización en cirugía de modificación sexual.

10) Acceso al trabajo y a las condiciones dignas de trabajo: Se establece la igualdad de oportunidades e igual remuneración por igual tarea, el acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, formación profesional y continua.

11) Cupo en el ámbito público: Establece un cupo de un 0,5% de la planta transitoria, permanente y contratada para ser ocupado por personas trans. El mismo cupo es para adjudicatarias y concesionarias.

11) Cupo en el ámbito público: Establece un cupo de un 0,5% de la planta transitoria, permanente y contratada para ser ocupado por personas trans. El mismo cupo es para adjudicatarias y concesionarias.

12) Eliminación de las barreras en el acceso al empleo público: Para lograr la inclusión de personas trans que tienen antecedentes penales en función de la violencia institucional. Y también se establecen acciones afirmativas para permitir el acceso al empleo público de personas trans que no han podido terminar el secundario.

13) Incentivo fiscal en el ámbito privado: Las empresas que voluntariamente contraten a alguna persona trans tendrán una deducción especial en la determinación del Impuesto a las Ganancias equivalente al 70% de las retribuciones brutas correspondientes a la persona trans.

14) Beneficios a cooperativas de personas trans: promoción de creación de cooperativas de personas trans con créditos accesibles.

15) Acceso a la vivienda: Se establecen programas especiales para el acceso a la vivienda por parte de las personas trans.

16) Subsidio: Se otorga un subsidio mensual para personas trans mayores de 40 años, equivalente a una jubilación mínima. El goce del mismo será compatible con otros ingresos que no superen el equivalente a 2 jubilaciones mínimas.

Asimismo, como ya lo hemos señalado en el informe anterior (2016-2017) aún se exige:

- Reforma integral de la ley nacional de actos discriminatorios.
- Sanción de una ley que garantice el carácter laico de la educación pública.
- Sanción de una ley de trabajo sexual autónomo para la inclusión de las trabajadoras sexuales en el sistema laboral, garantizando sus derechos como trabajadoras y protegiéndolas de abusos y discriminación.
- Derogación urgente de los artículos de los Códigos de Faltas de las provincias de Argentina que aún conservan figuras abiertas utilizadas para criminalizar a la comunidad LGBT y a las trabajadoras sexuales -en particular a las mujeres trans- justificadas por

supuestas faltas a la moralidad pública y a las buenas costumbres, que no son más que herramientas de represión basadas en prejuicios y discriminación.

- Desarrollo de políticas públicas que garanticen la capacitación, formación y sensibilización de las fuerzas de seguridad argentinas y del servicio penitenciario federal con respecto a los derechos humanos de la diversidad sexual.
- Implementar políticas activas para el abordaje y la resolución de las situaciones de hostigamiento escolar, en particular el dirigido a niños/as y adolescentes LGBT.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar en carácter de urgencia la efectiva implementación de la vigente Ley de Educación Sexual Integral en todo el territorio nacional.
- Generar políticas de inclusión e integración social para personas trans solicitantes de asilo y refugio por motivos de identidad de género.
- Promover el reconocimiento de la identidad de género y el respeto de los derechos de las personas trans, capacitando a todos los organismos del Estado, particularmente a la justicia, sobre temáticas de género, de derechos humanos y de diversidad sexual.
- Capacitar e informar a la población trans acerca de los derechos que la Ley de Identidad de Género les garantiza, con el objeto de brindar herramientas para el ejercicio de los mismos, empoderando a esta comunidad para que pueda defender sus derechos y denunciar cuando les sean vulnerados.
- Considerar las particularidades de la población trans en el diseño de cada política pública estatal, incluyendo a los/as niños/as y adolescentes trans en políticas y programas de protección de la niñez, y a las mujeres trans en las políticas y programas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.
- Diseñar y ejecutar campañas públicas de promoción de derechos de las personas trans y de difusión de la ley de identidad de género para combatir la discriminación social contra esta comunidad, contando con la plena participación de la misma en todo el proceso y en su implementación.
- Promover el trabajo articulado entre las organizaciones de la sociedad civil de cada territorio / jurisdicción y el Estado, para el monitoreo del cumplimiento de la Ley de Identidad de Género con el objeto de remover los obstáculos que lo impidan.
- Promover la consolidación y apoyar las redes y grupos de pares que brindan las organizaciones sociales, que permiten a las personas trans contar con un espacio de pertenencia para el desarrollo personal y la contención emocional

Referencias

Notas

(1) International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC), "Trans latinoamericanas en situación de pobreza extrema: me preguntaron cómo vivía / sobreviviendo, dije, sobreviviendo...". Informe escrito por Mauro Cabral sobre un bosquejo de Johana Hoffman, junio de 2009, pág. 8.

(2) Asociación Americana de Psicología (APA). (Actualización septiembre 2016) *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM)*. Disponible en: https://dsm.psychiatryonline.org/pb-assets/dsm/update/Spanish_DSM5Update2016.pdf. OPS. OMS (1995). *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Décima Revisión (CIE)*. Disponible en: <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/6282/Volume1.pdf?sequence=1>

(3) Expediente N°2447-D-2015 en la Cámara de Diputados y N°1552-S-2016 en la Cámara de Senadores. Disponibles en: <http://www.diputados.gov.ar/proyectos/buscador2016-99.html> y en <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/>

Bibliografía

ATTTA / Fundación Huésped (2014). *Informe: Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*. Disponible en: <https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/05/OSI-informe-FINAL.pdf>

Borgogno, Ignacio G. (2009). *La Transfobia en América Latina y el Caribe. Un estudio en el marco de REDLACTRANS*. Disponible en: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2013/05/La-Transfobia-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

FALGBT. (2017). *Informe al Examen Periódico Universal (EPU) a Argentina del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas*. Disponible en: <http://www.falgbt.org/slider/segunda-presentacion-del-informe-realizado-por-la-falgbt-para-el-examen-periodico-universal-de-la-argentina/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). Ley 26.791. Código Penal. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT. (2016), *Informe anual de crímenes de odio motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género*. ATTTA. Federación Argentina LGTB. Defensoría del Pueblo CABA. Disponible en: <file:///Users/blanca/Downloads/FALGBT UPR28 ARG S Annexe1.pdf>

PNUD (2014). en colaboración con REDLACTRANS y ATTTA. *Sistematización del proceso para la aprobación de la ley de identidad de género en Argentina*. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/235837311/Sistematizacion-Del-Proceso-de-La-Ley-de-Identidad-de-Genero-en-Argentina-Final>

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura. Observatorio de Género de la Justicia. (2017). *Vulnerabilidad y acceso a la vivienda: (la necesidad de) soluciones habitacionales para las personas trans*. Boletín N°13. Disponible en: https://cdconsejo.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/boletin_13_-_2017.pdf

Programa nacional de salud sexual y procreación responsable. (2015). *Atención de la salud integral de las personas trans. Guía para equipos de salud*. Disponible en: <http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000696cnt-guia-equipos-atencion-Salud%20integral-personas-trans.pdf>

REDLACTRANS (2014). *Informe sobre el acceso a los derechos económicos sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*. Disponible en: https://issuu.com/redlactrans/docs/informe_sobre_el_acceso_a_los_derec/1?ff&e=32482308/58165127

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1990). Ley Nacional de Sida N° 23.798 y su Decreto reglamentario N°1244/91. Disponible en: http://www.msal.gob.ar/sida/images/stories/2-informacion-general/pdf/2014-11_ley-nacional-sida.pdf

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2006). Ley 26.150. Programa Nacional de educación sexual integral. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2012). Ley 26.743. Ley Identidad de Género. Disponible en: <http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/tocoginecologia/files/2014/01/Ley-26.743-IDENTIDAD-DE-GENERO.pdf>

DATOS DE CONTACTO

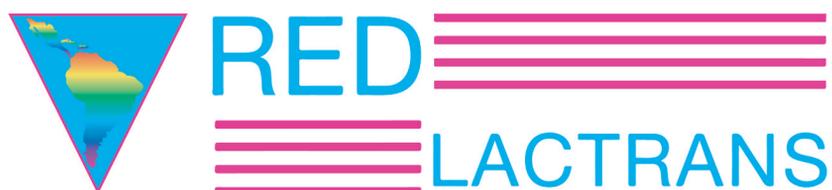
Marcela Romero, Secretaria General.

Email: marcelaromero_40@yahoo.com.ar

Nadir Cardozo, Coordinadora Nacional.

Email: nadirc@attta.org.ar

Teléfono: 0054-11-5032-6335



/REDLACTRANS



@REDLACTRANS



WWW.REDLACTRANS.ORG



INFO@REDLACTRANS.ORG

ESMERALDA 779 OF. 4 Y 5, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, C1007ABG

+54 11 5031 3095